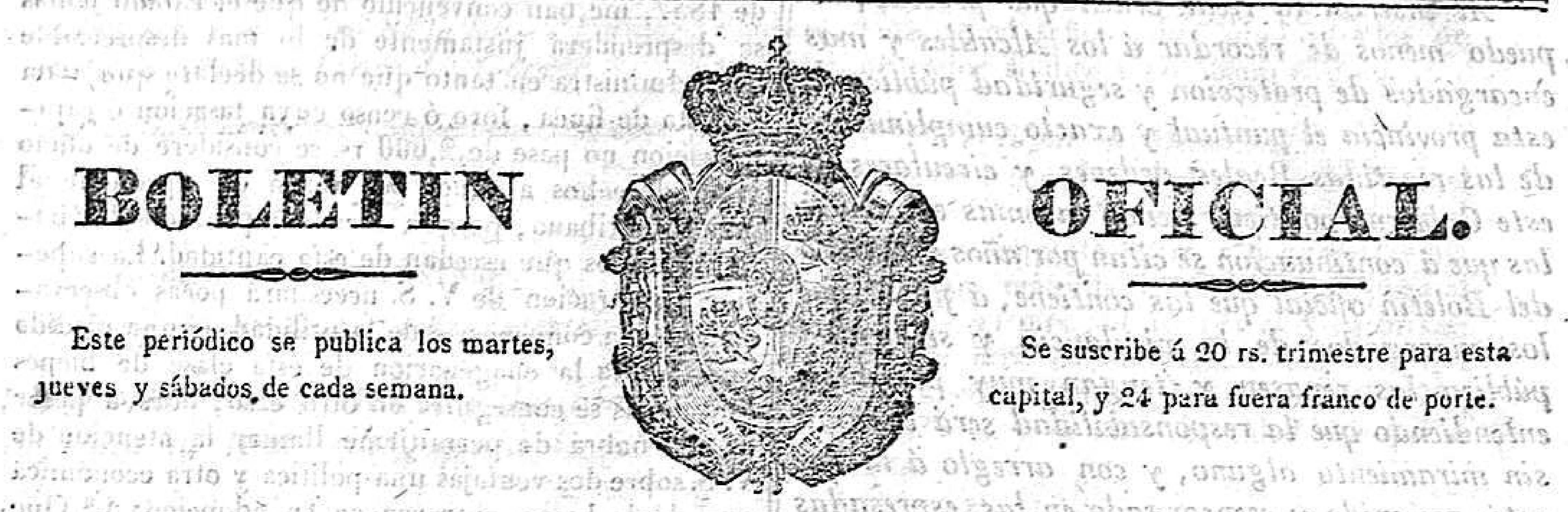
Año de 1844. Sábado 27 de enero. Número 11.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 74.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Las cuadrillas de malhechores que recorren impunemente algunas provincias del Reino, han llamado repetidas veces la atencion del Gobierno de S. M. Aunque semejantes crímenes provienen hasta cierto punto de la relajacion social introducida por la última guerra y por las turbulencias políticas, no son de tal naturaleza que no alcancen á remediarlos una persecucion activa y una severidad inflexible por las autoridades á quienes la ley confia la conservacion del orden y que forman el primer apoyo de la seguridad personal. El título 30 del libro XII de la Novísima Recopilacion provee al descubrimiento y represion de los vagos, ociosos y gente mal entretenida, semillero constante del mal que ahora se lamenta; y las Reales Instrucciones de 22 de agosto de 1814, 8 de mayo de 1815 y 10 de julio de 1817, aunque modificadas en gran parte por la índole de las instituciones vigentes, ofrecen todavia á una autoridad celosa no pocos medios para contribuir al solícito anhelo de S. M., que no puede mirar con indiferencia un estado que tanto cede en perjuicio de las comunicaciones y del comercio, y que dando lugar á equivocados juicios redunda tal vez en descrédito de la Nacion. En este supuesto, mientras el Gobierno combina y plantea un sistema completo de proteccion y seguridad bien ordenado y conforme á la legislacion actual, ha tenido á bien S. M. mandar que los Gefes políticos observen las reglas y prevenciones siguientes:

1.ª Á los Gefes políticos incumbe todo lo relativo al orden público dentro y fuera de las poblaciones en el límite de su jurisdiccion, segun lo dispuesto en el artículo 238 de la Instruccion de febrero de 1823; quedando por lo mismo sujetos á la responsabilidad mas estrecha en el caso de cualquier robo cometido en su provincia, siempre que no hagan constar las precauciones ó medidas que hubieren adoptado para llenar cumplidamente el deber que les impone la ley y la naturaleza de su cargo.

2.ª Los Gefes políticos recordarán y circularán á los Alcaldes las leyes recopiladas que hacen referencia á los ociosos y gente mal entretenida.

3.ª Harán á los Alcaldes responsables ante su autoridad superior de los robos y crímenes que en sus términos respectivos lleguen á cometerse por cuadrillas de malhechores ó rateros, puesto que segun el artículo 70 de la nueva ley municipal pueden los Alcaldes recurrir al ausilio de la Milicia nacional y aun del ejército, haciendo la oportuna reclamacion á la autoridad militar del pueblo.

4.ª Se reproduce la Real orden de 20 de mayo de 1833, por la cual se concede un premio á todo aprehensor ó descubridor de los perpetradores de robo á correo gabinete ú ordinario, ampliandola al caso de las diligencias ó carruajes del servicio público.

5.ª Los Gefes políticos ademas del ausilio de la Milicia nacional pondrán á disposicion de los Alcaldes la fuerza de seguridad pública que pueda exigir la persecucion activa de alguna cuadrilla de malhechores.

6.ª En el caso de no ser bastante esta fuerza, los Gefes políticos impetrarán de la autoridad militar el ausilio de la fuerza del ejército, segun lo previsto en el artículo 268 de la citada Instruccion de febrero.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Al insertar la Real orden que precede, no puedo menos de recordar á los Alcaldes y mas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia el puntual y exacto cumplimiento de las repetidas Reales órdenes y circulares de este Gobierno político, siendo las mas esenciales las que á continuacion se citan por años y número del Boletin oficial que las contiene, á fin de que los encargados de la vigilancia y seguridad pública las repasen y tengan muy presentes; entendiendo que la responsabilidad será exigida sin miramiento alguno, y con arreglo á lo que está prevenido y reencargado en las espresadas circulares siguientes: 1834 núm. 40; 1835 números 14 y 22; 1837 números 52, 57, 58 y 74; 1840 núm. 3; 1841 números 41, 77 y 86; 1842 núm. 85; 1843 números 15, 111, 112 y 131. Orense 24 de enero de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

Número 75.

DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto el arriendo del portazgo establecido en la villa de Ribadavia el dia 8 del mes próximo pasado, segun estaba anunciado, acordó esta Diputacion sacarlo nuevamente á pública subasta para el dia 7 de febrero. En su consecuencia, las personas que quieran presentarse como licitadoras, lo verificarán, el espresado dia desde las doce á dos de la tarde en la sala de sesiones de la misma, en donde se hará el remate difinitivo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Orense y enero 23 de 1844. = E. P. I., *Manuel Tutor.* = P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 76.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de noviembre último me dice lo que copio. — "Excmo. Sr. — La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 16 del actual dice á este Ministerio lo siguiente. — El Intendente de la provincia de Lugo en 24 de octubre último hizo presente á esta Junta lo que sigue. — Las varias quejas que he presenciado en esta y otras provincias sobre lo exorbitantes que resultan en algunos casos los derechos de subasta, cuanto esto arredra á infinitos para demandar fincas, foros ó censos de bienes nacionales cuya capitalizacion ó tasacion no llegue á 2,000 rs.; pues que, existiendo algunos que solo para reintegrarse de los derechos del espediente necesitan ocho, diez, doce y hasta veinte y cuatro años, como forzosamente sucede en censos ó foros cuyo rédito ó cánon no es mas que 17 mrs., y aquellos son 12 rs. segun la tarifa aprobada en 15 de julio de 1837, me han convencido de que el Estado jamas se desprenderá justamente de lo mas despreciable que administra en tanto que no se declare que toda subasta de finca, foro ó censo cuya tasacion ó capitalizacion no pase de 2,000 rs. se considere de oficio y sin derechos algunos por razon de espediente al juez y escribano, porque bien compensados los hallarán en los que escedan de esta cantidad. La superior penetracion de V. S. necesitará pocas observaciones para convencerse de la utilidad de una medida que facilita la enagenacion de esta clase de bienes que jamas se conseguirá en otro caso; pues á pesar de ello habrá de permitirme llamar la atencion de V. S. sobre dos ventajas una política y otra económica que desde luego entreveo en su adopcion: 1.ª Que estimuladas por este medio hasta las clases que menos pueden y que por consecuencia de sus pocas facultades se abalanzarian á ello sino fuera aquella traba, circularán estos bienes en infinitas manos; y 2.ª Que verificado asi, la administracion de bienes nacionales se verá libre de lo mas despreciable que hoy administra, y que reducido muy en breve á ello solo, no podrá siquiera cubrir los gastos de su administracion y habrá de perderse por conclusion en totalidad. V. S. sin embargo en su mayor ilustracion podrá juzgar con mas prevision, y considerando las razones de utilidad ó inconveniencia, acordará desde luego, ó consultar al Gobierno de la Nacion para que sea gratis ó se considere de oficio todo espediente de remate de cualquier bienes nacionales, foros ó censos de ambos cleros, cuya tasacion ó capitalizacion no esceda de 2,000 rs., en lo cual creo que el Estado recibirá muy marcadas ventajas. Y la Junta, en su vista, ha acordado trasladarlo á V. E. haciéndole presente, que en concepto de la misma procede que los espedientes de fincas y foros cuyo valor en tasacion ó capitalizacion no llegue á 2,000 reales se instruyan de oficio como propone el Intendente; y que aun cuando esta Junta fundada en la tarifa aprobada en 15 de julio de 1837 que no señala derechos para los espedientes de fincas menores de dicha cantidad pudiera declararlo asi, ha creido conveniente someterlo á la deliberacion del Gobierno de S. M., como tiene el honor de efectuarlo, para la resolucion que por el mismo se estime. — Y como sean atendibles las razones de utilidad que la Junta indica; como tambien la falta de espresion de la ley de 14 de julio de 1837 deje facultad al Gobierno para dictar ciertas providencias en el particular, ha dispuesto S. M. que comprendiendo la medida de que se trata á tantos dependientes del poder judicial manifieste V. E. en este punto lo que se le ofrezca y parezca. En su consecuencia, convencida S. M. de las ventajas que al bien público proporcionará la indicada reforma, se ha servido acordar que toda subasta de finca, foro, censo ó de cualquiera otra clase de bienes nacionales, cuya tasacion ó capitalizacion no pase de dos mil reales, se considere de oficio, no debiendo devengar derechos algunos en los espedientes que á su virtud se instruyan, los jueces de primera instancia, escribanos y demas funcionarios que en ellos intervengan. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1844. — Mayans. — Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guar-

dar, cumplir y circular para conocimiento de los jueces de primera instancia y mas personas á quien toque, de que certifico y firmo como escribano de cámara de la Reina en la sala primera de esta audiencia territorial y secretario de la misma. Coruña enero 17 de 1844.=Juan Freire de Andrade.

NÚMERO 77.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO

del Obispado de Orense sede vacante.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me comunica la Real orden, que á la letra dice asi.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular. =El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador eclesiástico de la diócesis de Toledo lo siguiente.=Conviniendo al servicio público y al espedito despacho de los negocios del Ministerio de mi cargo que las instancias que se dirigen á S. M. por los eclesiásticos vengan por el conducto competente é informadas por los respectivos superiores, S. M. se ha servido mandar que se observe lo siguiente:

1.º Todos los eclesiásticos, de cualquier categoría ó dignidad, al dirigir sus esposiciones á la Reina, lo harán por conducto de su respectivo diocesano, quien al remitirlas á este Ministerio informará acerca de ellas cuanto se le ofrezca.

2.º Las solicitudes que no vengan por el espresado conducto, quedarán sin curso, á no ser que vengan sobre queja contra el diocesano.

3.º Estas disposiciones regirán desde 1.º de febrero próximo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1844.=El subsecretario, Manuel Ortiz de Zuñiga.=Sr. Gobernador eclesiástico de Orense.

Y para la mas pronta y fácil circulacion de esta orden, he dispuesto dar conocimiento de ella á todos los eclesiásticos de la diócesis por medio del Boletin oficial de la provincia. Orense y enero 23 de 1844.=Juan Manuel Bedoya.

NÚMERO 78.

INTENDENCIA.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Sobrado de Trives del convento de monjas de Sampayo de Santiago; cuyo remate tendrá efecto el dia 20 de febrero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Trives adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador síndico y escribano elegido.

En el lugar de Mendoya.

Once y media tegas de trigo que paga Manuel Vazquez, al precio de 7 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Trives, importa 86 rs. y 8 mrs.=Treinta y siete tegas y una maquila de centeno que paga el mismo, á 4 rs. y 21 mrs., id id. 171 rs. y 14 mrs.= Once rs. y once mrs. en dinero.=Suman las tres partidas 268 rs. con 33 mrs., y su capital al 66 ²/₃ al millar 17,931 rs. y 12 mrs., cantidad por que se saca á subasta.

En el mismo lugar.

Cuatro cuartas y quince cuartillos de vino que paga dicho sugeto á 4 rs. y 26 mrs. cada una 22 rs. 1 mrs., y su capital 1,468 rs. y 21 mrs.

En el lugar de Carballos.

Dos tegas con siete y media maquilas de trigo que paga Domingo Fernandez Rojo á id. 22 rs.= Doce tegas y una maquila de centeno que paga el mismo á id. 55 rs. y 33 mrs.=Cuatro rs. y 10 mrs. en dinero.=Suman las tres partidas 82 rs. con 9 mrs. y su capital 5,484 rs. y 10 mrs.

Otro en dicho sitio.

Una y media cuarta de vino que paga Domingo Fernandez Rojo á id. 7 rs. y 5 mrs., y su capital 476 rs. y 15 mrs.

Orense 17 de enero de 1844.=I. I., *Revenga.*

NÚMERO 79.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á la parroquia de Santa María de Paredes; cuyo remate tendrá efecto el dia 22 de febrero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Trives adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

1750 Un prado nombrado del Carrizal de tres ferrados de simiente, produce en renta 35 rs., y fue capitalizado en 1,050 rs, cantidad porque se saca á subasta.

1751 La tierra del Sagrado de un huertecito secaño de tres cuartillos simiente, en renta 2 rs. y fue tasada en 60 rs.

1752 Una hera en Paredes de cuatro maquilas y media en simiente, produce en renta 10 rs. y fue tasada en 400 rs.

Orense 20 de enero de 1844.=I. I., *Revenga.*

NÚMERO 80.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la abadia de Santa Maria de Cesures; cuyo remate tendrá efecto el dia 22 de febrero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Trives adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

3436 Una dehesa llamada de Cesuris de cien ferrados de simiente con alguna porcion de labradio, pasto y algunos robles, faltosa de esquilmo y bastante deteriorada; produce en renta 160 rs., y fue tasada en 5,500 rs. cantidad por que se saca á subasta.

3439 Un soto con castaños llamado de Candaido de cinco ferrados de simiente; produce en renta 34 rs. con 20 mrs. y fue capitalizado en 1,037 rs.

3440 Otro soto con castaños y algun monte en las Laceiras de cuatro ferrados simiente; produce en renta 5 rs. con 26 mrs. y fue tasado en 250 rs.

3441 Las cuatro tierras nominadas de Candaido y de Baldabeirata de setenta ferrados de simiente incluso la mayor parte de monte; producen en renta 86 rs. con 16 mrs., y fueron capitalizadas en 2,594 rs.

3442 Los tres terrenos labradios de Candaidos unidos con su monte de llevar todo ciento y veinte ferrados simiente; producen en renta 98 rs. y han sido capitalizados en 2,940 rs.

Orense 20 de enero de 1844.=I. I., *Revenga.*

NÚMERO 81.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Observando esta Comision que muchos de los maestros de instruccion primaria y vecinos de la provincia dirigen por el correo con sobre á su secretaria documentos é instancias que hacen subir á mas de lo regular sus gastos ordinarios; acordó prevenir á los mismos que cuando remitan por el correo á esta Comision algun pliego que contenga instancias ó peticiones particulares, franquearán su porte para evitar gastos gravosos á sus limitados fondos destinados esclusivamente al arreglo y fomento de la instruccion pública. Orense 23 de enero de 1844.—E. G. P. P. *Manuel Feijó y Rio.*—S. C. *Juan Nicolas de Zabala.*

Don Fabian Talanguer, Subteniente de carabineros del reino, condecorado con la cruz concedida por el sitio de la Isla gaditana de Cadiz en el año de 1822, otras varias de distincion concedidas al valor por méritos y acciones de guerra etc. =A los señores Alcaldes constitucionales y mas encargados de la seguridad y proteccion pública de las cuatro provincias de Galicia, Hago saber: Que por orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me hallo entendiendo en causa criminal formada de oficio por el teniente con grado de capitan y de carabineros del reino D. Benito Lema, sobre malos tratamientos y falta de respeto cometidos con sus gefes por el carabinero José Amor, natural y vecino de la ciudad de Santiago ó de sus inmediaciones, en cuya causa se ha proveido auto de prision y embargo de bienes que hasta el dia no pudo tener efecto por haberse fugado sin que se sepa su fijo paradero. Y para que se realice su prision en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II por quien administro justicia en la referida causa, exorto, requiero y de la mia pido y encargo á dichos señores Alcaldes y mas autoridades que tan luego vean, ó tengan noticia de este mi exorto requisitorio, procuren la captura del José Amor, y lo remitan con el seguro necesario á mi disposicion en esta villa, pues el hacerlo asi cumplirán con su deber y harán un servicio mas á la patria para que la vindicta pública quede satisfecha. Dado en la villa de Verin á 14 de enero de 1844.=*Fabian Talanquer.* =Por su mandado, *Manuel Taboada.*

Señas del José Amor. Edad como de 28 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas largas, cara y nariz larga, color moreno, ojos gacios, pelo castaño oscuro, barba poca, un lunar ó penca azul en una de las quijadas ó mejillas; cuando se fugó iba vestido con fornitura y uniforme de carabinero, pero en el dia acaso andará errante por su pais con traje de paisano.

PAPEL SELLADO EN ARRIENDO.

Comision de la provincia de Orense.

La Comision de la Centralizacion de Deuda Flotante del Tesoro público que desde 1.º del actual sustituyó á D. José Safont en el arriendo de la renta de papel sellado y documentos de giro nos dice en comunicacion 13 del mismo lo siguiente:

El artículo 19 de la ley de 26 de mayo de 1835 dispone que el importe de las multas que se impongan por contravenciones á sus preceptos, será distribuido por mitad entre el fisco y los aprehensores de fraude, con tal que no sean jueces de causa; y aunque comprende la Comision y Junta consultiva de la Centralizacion de la Deuda Flotante que en los casos de denuncia forzosa supuesto debe protestarse el efecto no corresponde legítimamente á los aprehensores percibir la parte de multa designada, ha acordado, acatando la ley, que se abone indistintamente dicho premio al denunciador, sin investigar las circunstancias en que se halle el documento denunciado; y que hagan V. V. pública esta resolucion repetidamente por medio de los diarios y Boletines oficiales para los efectos convenientes á los intereses de la renta.

Al anunciar al público esta determinacion, añadimos que en todos los puntos de depósito de papel sellado de la provincia, se hallan al despacho los documentos de giro, cuya inversion previene la citada ley.=Santiago Saenz é Hijo.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y II.